

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE AGUAS.

(Continuacion.)

Art. 194. Las empresas de canales de riego gozarán:

1.º De la facultad de abrir canchales, recoger piedra suelta, construir hornos de cal, yeso y ladrillo, y depositar efectos ó establecer talleres para la elaboracion de materiales en los terrenos contiguos á las obras. Si estos terrenos fueren públicos ó de aprovechamiento comun, usarán las empresas de aquellas facultades con arreglo á sus necesidades; mas si fuesen de propiedad privada, se entenderán previamente con el dueño ó su representante por medio del Alcalde, y afianzarán competentemente la indemnizacion de los daños y perjuicios que pudieran irrogar.

2.º De la exencion de los derechos que devenguen las traslaciones de dominio, ocurridas en virtud de la ley de expropiacion.

3.º De la exencion de toda contribucion á los capitales que se inviertan en sus obras.

4.º En los pueblos en cuyos términos se hiciese la construccion, los dependientes y operarios de la empresa tendrán derecho á las leñas, pastos para los ganados de transporte empleados en los trabajos, y las demás ventajas que disfruten los vecinos.

Las concesiones con subvencion del Estado, de la provincia ó del Municipio, serán siempre objeto de pública subas-

ta, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas.

Art. 195. Durante los 10 primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenian asignada en el último amillaramiento en que fueron consideradas como de secano, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

Art. 196. Será obligacion de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesion. Si estas se inutilizaran para el riego, dejarán las tierras de satisfacer el cánón establecido mientras carezcan del agua estipulada, y el Ministro de Fomento fijará un plazo para la reconstruccion ó reparacion. Trascurrido este plazo sin haber cumplido el concesionario, á no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogarse, se declarará caducada la concesion.

Las condiciones de la caducidad serán las marcadas en la ley general de Obras públicas para casos análogos, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la presente ley.

Art. 197. Tanto en las concesiones colectivas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó Sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir riego, quedan sujetos, aun cuando sus dueños lo rehusen, al pago del cánón ó pension que se establezca, luego que sea aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma que se determina en el núm. 3.º del art. 189.

Las empresas tendrán en este caso derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehusen el abono del cánón por el valor en secano, con sujecion á las prescripciones de la ley y reglamento de expropiacion forzosa.

Si la empresa no adquiriese las tierras, el propietario que no las riegue estará exento de pagar el cánón.

Art. 198. A las Compañías ó empresas que tomen á su cargo la construccion de canales de riego y pantanos, además del cánón que han de satisfacer los regantes para el pago de intereses y amortizacion del capital invertido en las obras, se les podrá conceder por via de auxilio durante un periodo de cinco á diez años el importe del aumento de contribucion que se ha de imponer á los dueños de las tierras después de los diez primeros años en

que sean regadas. El mismo auxilio se podrá conceder las asociaciones de propietarios que lleven á cabo colectivamente la construccion de canales y pantanos para riego de sus propias tierras.

Las concesiones que tengan este auxilio solo podrán otorgarse mediante una ley, concediéndose las demás en virtud de un Real decreto, segun lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley, de acuerdo con lo que previene la general de Obras públicas.

Art. 199. Se declaran comprendidos en la exencion del impuesto sobre primera traslacion de dominio, la de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 200. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiacion forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego, siempre que el volumen de estas exceda de 200 litros por segundo.

Art. 201. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, Compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares, acudiesen al Ministerio de Fomento pidiendo que se estudie el proyecto de un canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á la instancia cuando no lo impida el servicio público y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer los gastos de dichos estudios, conforme á lo que se prefiere en el reglamento de esta ley.

Art. 202. Los dueños, Sociedad, Corporaciones ó Sindicatos de canales ó acequias ya existentes en virtud de autorizacion, concesion, cédula ú otro título especial que no hubiesen terminado sus obras á la publicacion de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma. Para otorgarlos será precisa una ley, cuyo proyecto presentará á las Cortes el Ministro de Fomento, cuando del expediente, previamente instruido, resulte la conveniencia pública de conceder los expresados beneficios.

Art. 203. Para el aprovechamiento de las aguas públicas, sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como las de drenaje, se observará, donde no hubiese establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 5.º al 11 y siguientes sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 204. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas, dispondrá el ministro de Fomento que se proceda al reconocimiento de los rios existentes, con la mira de alcanzar que ningun regante desperdicie el agua de su dotacion, que pudiera servir á otro necesitado de ella, y con la de evitar que las aguas torrenciales se precipiten improductiva y aun nocivamente en el mar, cuando otras comarcas las deseen y pidan para el riego y aprovechamientos estacionales, sin menoscabo de derechos adquiridos.

SECCION QUINTA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegacion.

Art. 205. La autorizacion á una Sociedad ó empresa particular para canalizar un rio con objeto de hacerle navegable, ó para construir un canal de navegacion, se otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, y se establecerán las demás condiciones de la concesion.

Art. 206. La duracion de estas concesiones no podrá exceder de 99 años; pasados los cuales entrará el Estado en el libre y completo disfrute de las obras y del material de explotacion, con arreglo á las condiciones establecidas en la concesion.

Exceptuándose, segun la regla general, los saltos de agua utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales, que quedarán de propiedad y libre disposicion de los concesionarios.

Art. 207. Pasados los 10 primeros años de hallarse en explotacion un canal, y en lo sucesivo de 10 en 10 años, se procederá á la revision de las tarifas.

Art. 208. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno. En este caso, lo mismo que en los del artículo anterior, se anunciarán al público, con tres meses al menos de anticipacion, las alteraciones que se hicieren.

Art. 209. Será obligacion de los concesionarios conservar en buen estado las obras, así como el servicio de explotacion, si estuviere á su cargo.

Cuando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegacion, el Gobierno fijará un plazo para

reparacion de las obras ó reposicion del material; y trascurrido que sea sin haberse conseguido el objeto, declarará caducada la concesion y anunciará nueva subasta, que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el art. 196.

SECCION SEXTA.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para las barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 210. En los rios no navegables ni flotables los dueños de ambas márgenes podrán establecer barcas de paso, previa autorizacion del Alcalde, ó puentes de madera, destinados al servicio público, previa autorizacion del Gobernador de la provincia, quien fijará su emplazamiento, las tarifas y las demás condiciones necesarias para que su construccion y servicio ofrezcan á los transeuntes la debida seguridad.

Art. 211. El que quiera establecer en los rios meramente flotables, barcas de paso ó puentes para poner en comunicacion pública caminos rurales, ó barcas de paso en caminos vecinales que carezcan de puentes, solicitará la autorizacion del Gobernador de la provincia, expresando el punto en que intente colocarlos, sus dimensiones y sistema y acompañando las tarifas de pasaje y servicio. El Gobernador concederá la autorizacion en los términos prescritos en el artículo anterior, cuidando además que no se embarace el servicio de flotacion. La concesion de puentes que enlacen trozos de caminos vecinales en los rios meramente flotables se hará con sujecion á la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 212. Respecto de los rios navegables, solo el Ministro de Fomento podrá conceder autorizacion para establecer barcas de paso ó puentes flotantes para uso público. Al otorgar la concesion se fijarán las tarifas de pasaje, y las demás condiciones requeridas para el servicio de la navegacion y flotacion, así como para la seguridad de los transeuntes.

Art. 213. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores solo dan derecho á indemnizacion del valor de la obra, cuando el Gobierno necesita hacer uso de ella en beneficio del interés general.

Art. 214. Dichas concesiones no obstarán para que el Ministro de Fomento pueda disponer el establecimiento de barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente para el servicio público.

Cuando este nuevo medio de tránsito dificulte ó imposibilite materialmente el uso de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño del valor de la obra, a no ser que la propiedad esté fundada en títulos de derecho civil, en cuyo caso se le aplicará la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 215. En los rios no navegables ni flotables el dueño de ambas márgenes puede establecer libremente cualquier artificio, máquina ó industria que no ocasione la desviacion de las aguas de su curso natural. Siendo solamente dueño de una margen, no podrá pasar del medio del cauce. En uno y en otro caso deberá plantear su establecimiento sin entorpecer el libre curso de las aguas, ni perjudicar á los prédios limítrofes, regadíos ó industrias establecidas, inclusa la de la pesca.

Art. 216. Las autorizacion para establecer en los rios navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismos flotantes, hayan ó no de transmitir el movimiento á otros fijos en

tierra, se concederá por el Gobernador de la provincia, previa la instruccion del expediente, en que se oiga á los dueños de ambas márgenes y á los de establecimientos industriales inmediatamente inferiores, acreditándose además las circunstancias siguientes:

1.ª Ser el solicitante dueño de la margen donde deban amarrarse los barcos, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

2.ª No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 217. En las concesiones de que habla el artículo anterior se entenderá siempre:

1.º Que si la alteracion de las corrientes ocasionada por los establecimientos flotantes produjese daño á los ribereños, será de cuenta del concesionario la subsanacion.

2.º Si por cualquiera causa relativa al rio ó á la navegacion ó flotacion resultase indispensable la desaparicion del establecimiento flotante, podrá anularse la concesion, sin derecho del concesionario á indemnizacion alguna. Pero en el expediente que se instruya deberá ser oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para la declaracion de que se está en el caso á que este párrafo se refiere.

3.º Si por cualquier otra causa de utilidad pública hubiese necesidad de suprimir algun mecanismo de esta clase, serán indemnizados sus dueños con arreglo á la ley de expropiacion, con tal que hayan sido establecidos legalmente y estuviesen en uso constante. Se entenderá que no están en uso constante, cuando hubiesen trascurrido dos años continuos sin tenerle.

Art. 218. Tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorizacion para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cañera el agua necesaria y que despues se reincorpore á la corriente del rio. En ningun caso se concederá esta autorizacion perjudicándose á la navegacion ó flotacion de los rios y establecimientos industriales existentes.

Para obtener la autorizacion á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solite, ser dueño del terreno donde pretenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea.

(Se concluirá.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 121.

Habiendo sido robadas de la iglesia parroquial de Mazcuerras una cruz de bronce de ocho ó nueve libras de peso y una palmatoria plateada, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la captura de cualquiera persona en cuyo poder se encontraren dichos efectos ó fragmentos de ellos, y especialmente de dos hombres desconocidos que en la tarde del 15 de Junio último fueron vistos á las inmediaciones de dicha iglesia, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolos á dis-

posicion de mi autoridad con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 1.º de Julio de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas de los dos hombres desconocidos.

Uno muy alto, limpio de cara, muy bien peinado, que tendrá unos 50 años, calzado con alpargatas abiertas y blancas, un pantalon remendado de paño oscuro, elástico de punto de aguja morado, que llevaba un cinto ó cinturón, un pañuelo de color amarrado á la cabeza á la Valenciana, sin más sombrero, con una varita delgada en la mano; y el otro pequeño doble ó ancho, cano, cerrado de barba tambien cana, con blusa azul, pantalon de paño oscuro igualmente remendado, un sombrero hongo negro y viejo, boteguites negros, uno sin tacón y otro con tacón desprendido; llevaba un palo de media vara de largo muy grueso.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE SANTANDER.

Circular

Disponiendo la Instruccion de 27 de Abril de 1875 en su artículo 105 que dentro del mes de Julio de cada año, todos los representantes legítimos de piosas fundaciones vienen obligados á remitir á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado; á este fin para que tenga efecto lo ordenado sobre el particular, esta Junta ha

acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las municipales de Beneficencia, que inmediatamente dispongan lo conveniente á la mayor publicidad de la presente, encargando desde luego bajo su responsabilidad con iguales prevenciones á los respectivos patronos de las obras pias existentes en sus términos municipales el mas exacto cumplimiento en la rendicion de las cuentas correspondientes al año económico terminado de 1878-79 arregladas al modelo núm. 1.º que al final se inserta, con todos los comprobantes originales que han de justificar los conceptos de las partidas de data, relaciones detalladas de bienes que constituyan las fundaciones, ajustadas al modelo núm. 2, con las de ingresos y gastos, conformes con los de los números 3 y 4 que habrán de extenderse en papel de oficio, así como las copias de sus escrituras de fundacion convenientemente autorizadas por los señores Alcaldes.

Para conocimiento de los mismos patronos, que tendrán en cuenta los señores Alcaldes al hacerles aquellas prevenciones, se inserta á continuacion el artículo 112 de aquella superior disposicion para los efectos oportunos, dado que exista falta en el cumplimiento que se interesa.

«Artículo 112. Los representantes que no rindieren las cuentas en el plazo prevenido en esta Instruccion, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente; sin perjuicio de la suspension y de la sustitucion en su caso.»

Santander 25 de Junio de 1879.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—El Secretario, Victor Setien.

(Modelo núm. 1.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... FUNDACION DE.....
Pueblo de..... Año económico de.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y período citado, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

| DEBE. | Pesetas. | Cts. | HABER. | Pesetas. | Cts. |
|--|----------|------|--|----------|------|
| Existencia anterior. | | » | | | |
| Producto de fincas rústicas segun la relacion de bienes. | 800 | » | Gastos del personal y administracion, segun la relacion de gastos. | 500 | » |
| Idem de fincas urbanas, idem. | 500 | » | Gastos de material, id. | 50 | » |
| Rentas del Estado, idem. | 1,000 | » | Gastos de fundacion, id. | 400 | » |
| Conceptos diversos, id. | 2,000 | » | | | |
| | 4,300 | » | | 950 | » |

RESÚMEN.

| | Pesetas | Cts. |
|---|---------|------|
| Importa el debe. | 4.300 | » |
| Idem el Haber. | 950 | » |
| Existencia para el año siguiente. | 3.350 | » |

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

(Modelo núm. 2.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de 187.... á.....

RELACION DE BIENES Y VALORES.

| Número de orden. | CONCEPTOS. | Capital. | | Renta. | |
|-------------------------------|---|----------|------|----------|------|
| | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| FINCAS RÚSTICAS. | | | | | |
| 1 | Diez aranzadas de tierra en pago de Pardillo, arrendadas á F. de T. | 100 | » | 30 | » |
| 2 | Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T. | 250 | » | 72 | » |
| FINCAS URBANAS. | | | | | |
| 3 | » | | | | |
| 4 | » | | | | |
| RENTAS DEL ESTADO. | | | | | |
| 5 | Una inscripcion intransferible, núm. | » | | » | |
| 6 | Dos títulos de la renta, série A., núm. | » | | » | |
| CONCEPTOS DIVERSOS. | | | | | |
| 7 | Por lo que se calcula que ingresará. | » | | » | |
| RERÚMEN. | | | | | |
| | | Capital. | | Renta. | |
| | | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Por fincas rústicas. | | » | » | » | » |
| Por id. urbana. | | » | » | » | » |
| Por renta del Estado. | | » | » | » | » |
| Otros conceptos. | | » | » | » | » |
| Total. | | » | » | » | » |

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada uno lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

(Modelo núm. 3.)

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho por los conceptos que se expresan:

| FECHA. | | | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
|-------------------------------------|------------|------|---|--------------|
| Año. | Mes. | Día. | | |
| Producto de fincas rústicas. | | | | |
| 187 | Agosto. | 7 | Importe de la anualidad vencida en.... de las 10 aranzadas de tierra en...., según el número 1.º de la relacion de bienes. | 50 » » |
| » | Setiembre. | » | Id. id. vencida en.... de las cinco id. en.... según el número 2 de la relacion de bienes. | 10 » 60 » |
| Producto de fincas urbanas. | | | | |
| 187 | Julio. | 4 | Por el arrendamiento vencido en.... de la casa calle de.... número.... según el núm. 7 de aquella relacion. | 100 » 100 » |
| Rentas del Estado. | | | | |
| » | Agosto. | 5 | Por importe de los intereses de las inscripciones intransferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año de 187, números.... al.... de la relacion de bienes con deduccion del 5 p.º para el Tesoro.. | » » 400 50 |
| Conceptos diversos. | | | | |
| 187 | Setiembre. | 9 | Por limosnas de D. F. de T. | 100 » » |
| » | Diciembre. | 5 | Por id. de D. F. de T. | 30 » 130 » |
| Total. | | | » » | 690 50 |

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS.—1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

BENEFICENCIA.

(Modelo núm. 4.)

PROVINCIA DE.....

FUNDACION DE.....

Pueblo de.....

Año económico de.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan:

| FECHA. | | | Pesetas. Cs. | Pesetas. Cs. |
|-----------------------------------|----------|------|---|--------------|
| Año. | Mes. | Día. | | |
| Personal y Administracion. | | | | |
| 187 | Julio. | 30 | Importe del 5 p.º de Administracion | » » 43 75 |
| Material. | | | | |
| » | » | » | » | » » » » |
| Cargas de fundacion. | | | | |
| 487 | Agosto. | 25 | Por una dote de 100 pesetas satisfecha á F. de T., según el documento núm. 1.º como comprendida en la cláusula 50 de la fundacion | 100 » » » |
| 187 | Febrero. | 20 | Por otra id. á F. de T., según el documento núm. 2, como comprendida en la misma cláusula | 100 » 200 » |
| Total. | | | » » | 243 75 |

(Pueblo y fecha.)

(Ante-firma y firma.)

NOTAS.—1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 5 del actual se abre el pago de la mensualidad de Junio próximo pasado, correspondiente á dicha clase.

Santander 2 de Julio de 1879.—El Jefe Inventor, *Elias Bermúdez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Votado por la Junta municipal el presupuesto adicional al ordinario vigente de 1878-79 tal como se le ha presentado el Ayuntamiento, el cual ha estado expuesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, según lo que dispone el artículo 146 de la ley orgánica municipal, se hace saber al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Enero último.

Santander 30 de Junio de 1879.—*Tomás C. Agüero.*

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial.*

Elevar una exposicion al Ministerio

de Hacienda, apoyada en las disposiciones vigentes, para que se declare libre al Ayuntamiento de la formacion del padrón para el repartimiento de las cédulas personales.

— Pasar á la Alcaldía autorizadas, para resolver con sujecion á la ley, las solicitudes de doña Bonifacia Barrasa y don Miguel Alberti, para su empadronamiento como vecinos de esta ciudad.

Denegar la pretension de don Ramon Perez Molino para que no se establezca la báscula para regular el adeudo de consumos en el sitio de Cuatro caminos.

— Autorizar la cesion que don Cosme Acebo hace á don German Gomez de la adjudicacion de las obras rematadas para la reforma de aguas potables llamado de los Llanos.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimeneas.

— Sacar á subasta pública las obras de aumento del refectorio de la Casa de Caridad.

— Confirmar á D. Rufino Rey en el cargo de practicante del Hospital de San Rafael para que fué nombrado provisionalmente.

— Autorizar á la Alcaldía para resolver con sujecion á la ley la solicitud de doña Carmen Gomez para su em-

padronamiento como vecina de esta ciudad.

Resolver favorablemente la instancia de don Isidoro de la Maza relativa á que se recalquen las casas de su pertenencia en la calle de la Libertad, con motivo de la variacion de rasantes de la misma.

Nombrar individuos del cuerpo de bomberos á don Joaquin Setien, don Ramon Cacho y don Manuel Gomez.

Pasar á la Alcaldía por no ser de la competencia del Ayuntamiento, dados los antecedentes, una instancia de don Manuel Martinez, Alcalde de mar de este puerto, para que se aplique alguna cantidad de la suscripcion realizada para las familias de los naufragos que perecieron el dia 20 de Abril del año anterior á las de los que han sucumbido de igual modo el dia 15 de Abril último.

Aprobar las bases para la contratacion del proyecto de abastecimiento de aguas desde la 14 á la 21 ambas inclusive, habiendo retirado la Comision la base 13 para redactarla de nuevo.

Aprobar para su publicacion el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril último.

Denegar una solicitud de don José María Ordoñez, para que se le devuelvan las proposiciones que tiene hechas para llevar á cabo el proyecto de abastecimiento de aguas, y acordar que se le den certificaciones se las pidiere.

Informar favorablemente proponiendo ciertas modificaciones sobre la concesion de un establecimiento de baños en la playa grande del Sardinero que tiene solicitada D. Pedro Barrio.

Autorizar á D. Santos Zorrilla Collado bajo ciertas condiciones á construir una galería mercado entre las manzanas de casas que posee en las calles de Lope de Vega y de la Libertad.

Reparar la calle denominada de Rodriguez en el ensanche de Malieño, accediendo á las reclamaciones de varios propietarios que anticipan los fondos sin interés

Acudir al Gobierno de S. M. proponiendo la permuta del edificio llamado de la Aduana con destino á casa Municipal por otras propiedades del Ayuntamiento.

Aumentar un cuerpo alto á la planta baja que se construye para taller de alpargatería en la Casa de Caridad y autorizar á la Alcaldía para la reforma de los lugares excusados de dicho establecimiento.

Desestimar la pretension de D. Isidro Gonzalez sobre indemnizacion de terrenos que ocupa la calle de Lope de Vega.

Aprobar la base 13 para la contratacion del proyecto de abastecimiento de aguas que habia quedado pendiente y la 22, 23 y 24, última del pliego, acordándose elevarlas á la aprobacion de la superioridad.

Autorizar á la Alcaldía para resolver con sujecion á la ley una solicitud de doña Josefá Rivero, sobre su empadronamiento como vecina de esta ciudad.

Denegar una instancia á don Manuel Lastra sobre indemnizacion de perjuicios por haber quedado sin efecto la

subasta para la conduccion de las aguas de la fuente de Cacho.

Autorizar el mayor gasto en cantidad de 150 pesetas por razon de desmontes en las obras subastadas del anden del paseo de la Concepcion.

Conceder permiso á don Fermin Orella para convertir en piso la guardilla de la casa de su pertenencia, núm. 4, del paseo de la Concepcion, y á don Manuel Ganzo, para construir en la calle de San Simon una casa de nueva planta.

Encomendar al auxiliar del Arquitecto Municipal, don Casiano Fernandez, que se ocupe en sacar copia de los planos topográficos que ha levantado de los pueblos de Cueto y Monte y formar un estado general de las fincas que comprenda varios datos.

Conceder permiso á don Santiago Ganzo para construir una casa de nueva planta en la calle de San Simon.

Autorizar á doña María Regina de Abarca para reformar las cerca de la finca que posee en el sitio de Altamira.

Dejar sin efecto el remate intentado para el ensanche del refectorio de la Casa de Caridad y que se anuncie nueva subasta.

Autorizar á la Alcaldía para resolver con sujecion á la ley las solicitudes de empadronamiento presentadas por don Manuel Acevedo, don Tiburcio del Barrio y don Claudio Gonzalez.

Desahuciar varios conciertos sobre el pago de derechos de consumos que están próximos á terminar, haciendo uso de lo prevenido en una de sus clausulas.

No acceder á la pretension de don Carlos Andiande para que se compense con parte de un crédito que tiene contra el Municipio una cantidad que tiene que satisfacer por el arbitrio municipal sobre construcciones.

Desestimar la pretension de doña Consuelo y doña Socorro Sobrino, para que se las conceda un auxilio de fondos municipales.

Deducir de la cuenta por contrata de obras á D. Pedro Berroya y D. José Antonio Antelarra el valor de los materiales de que hicieron uso y que eran propiedad del Ayuntamiento.

Abonar á D. Simon Ignacio, contratista de la reforma de empedrado de la calle Alta, cantidad de 281 pesetas 50 céntimos por obras ejecutadas de más.

Satisfacer á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion de varios incendios de chimeneas.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de la recoleccion de basuras de la ciudad.

Distribuir entre los individuos de la guardia municipal el fondo de reserva de la parte que se les atribuye en las multas.

Aprobar las ternas para la propuesta de vocales de la Junta local de primera enseñanza de la clase de padres de familia.

Autorizar á la Alcaldía para resolver una instancia de D. José Galiano para su empadronamiento como vecino de esta ciudad.

Adoptar indistintamente para en lo

sucesivo en el aforo de los derechos de consumo la verga, el peso y la medida de capacidad.

Aceptar el donativo que á favor de los establecimientos de Beneficencia hace D. Antonio Martinez de 750 pesetas, parte de un crédito de 6,577 y 50 céntimos por ocupacion de terrenos para la via pública, y que el resto se satisfaga en todo el próximo ejercicio económico.

Prorogar por otros cinco años el arrendamiento del terreno del cementerio en que descansan los restos mortales de doña María Rita de Urquijo.

Reconocer en virtud de la revision acordada por la Comision provincial la exencion de hijo de vinda pobre á favor del mozo Manuel Ruiz, núm. 91 del sorteo de 1878, y la de hijo de madre pobre cuyo marido se halla en ignorado paradero á favor de José Fernandez Caso, núm. 177 del mismo sorteo.

Otorgar permiso á D. Luis Solana para convertir en balcones tres antepechos de la casa núm. 4 de la calle de Velasco; á D. Cleto Martinez para cerrar una huerta de su propiedad en el prado de Viñas; á D. Francisco Pedrosa para construir una casa de nueva planta en la calle de la Florida; á don Cornelio Escalante para una construccion de igual clase en la calle de la Concordia; y á doña Natividad Martinez para la colocacion de un mirador en el primer piso de la casa núm. 25 de la calle de la Florida.

Indemnizar á D. Angel Chaves el terreno que se le ha tomado para via pública en el sitio de San Simon de Abajo.

Aprobar el remate de las obras de ampliacion del refectorio de la Casa de Caridad y su adjudicacion á D. German Gomez.

Arrendar en pública subasta la recaudacion de los derechos de consumos de la ciudad y cuatro pueblos de su jurisdiccion y aprobar al efecto los respectivos pliegos de condiciones.

Santander 24 de Junio de 1879.—V.º B.º.—Tomás C. Agüero.—El Secretario, Adolfo de la Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN ESTABLECIMIENTO BALNEARIO

Y FONDA DE LA MAGDALENA.

Se halla abierta ya al público la hermosa galería de este nuevo establecimiento, que puede competir por su magnífica construccion y excelente servicio con los más reputados de su clase en el extranjero, aventajando á muchos en situacion topográfica, en desahogo y en condiciones climatológicas.

Hay una espaciosa y limpia playa para los baños de mar, cómodas y desahogadas habitaciones con magníficas pilas de mármol para baños frios y calientes de agua dulce y salada, teniendo, al afecto, cuatro llaves con

sus correspondientes cañerías cada una de las indicadas pilas; una completa y excelente seccion hidroterápica con aparatos de los más perfeccionados hasta el dia para duchas, pulverizaciones, etc., y un aparato escocés, tambien de ducha, para aguas frias y calientes.

Independiente de la galería, pero inmediata á ella, está la fonda, de nueva planta, montada elegantemente, con habitaciones bien amuebladas, ofreciendo todo género de comodidades á los bañistas y un esmeradísimo trato que garantiza el crédito de la persona que se ha puesto al frente del Hotel.

Además de la magnífica sala-comedor que hay para el servicio de los huéspedes, se ha montado en otro departamento de la planta baja un elegante café-restaurant con su cocina y servicios completamente independientes de aquella.

Tambien se servirán toda clase de repostería y refrescos en los jardines y galería.

La fonda se abrirá el 1.º de Julio.

A los medios de locomocion conocidos hasta ahora, se ha aumentado este año un servicio de seguros y cómodos vapores que hacen viajes de media en media hora desde el Muelle de Calderon á la misma playa de la Magdalena, donde se ha construido para el desembarque una sólida escollera con un magnífico muelle flotante de hierro. La empresa de los vapores establecerá viajes extraordinarios, además de los que se anuncian, cuando lo exijan las necesidades del servicio. 8

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para Mayaguez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico á otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos vapores hacen otras dos salidas desde Cádiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.